



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0845

A términos del numeral 7° del artículo 155° de la Ley 1437 de 2011, que enseña:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, dé los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Énfasis del despacho).

Se pone en evidencia que la demanda ejecutiva formulada por el cesionario Avelino Plazas Figueredo frente a las sociedades Seguridad Nueva Era Ltda y Protevis Ltda, debe conocerla el JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA, quien conoció en primera instancia de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por Unión Temporal NP -2014, contra El Municipio de Tocancipá, Intercontinental de Seguridad Ltda, Unión Temporal San -2014 y Covisur de Colombia Ltda, juicio dentro del cual impuso la condena en costas y gastos judiciales que son objeto de la presente ejecución.

En estas condiciones, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos al señor Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Zipaquirá – Cundinamarca, por conducto de la oficina encargada del reparto. Oficiese.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

TERCERO: Por secretaría librese el oficio respectivo y déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
029 hoy **12 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario